



Bruselas, 23 de enero de 2018
Rev1

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (en lo sucesivo, «la fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a los operadores de empresas que participen en actividades incluidas en el ámbito de la alimentación animal [por ejemplo, solicitantes y titulares de autorizaciones de aditivos para piensos, solicitantes de autorizaciones que soliciten una lista actualizada de piensos destinados a objetivos de nutrición específicos («PARNUTS») y explotadores de empresas de piensos («EEP») que deseen exportar a la Unión] las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la Unión en materia de alimentación animal. Esto tiene, en particular, las consecuencias siguientes en las distintas áreas de la normativa de la Unión sobre piensos:

- **Los solicitantes (ya sean personas físicas o jurídicas) de autorización de un aditivo para alimentación animal** deben estar establecidos en la Unión o en el Espacio Económico Europeo (EEE) o designar un representante establecido en la

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

Unión y notificar sus correspondientes datos de contacto a la Comisión Europea con arreglo al artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1831/2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.

- **Los titulares de autorizaciones de aditivos para alimentación animal** vinculadas a un titular de autorización⁴ deberán designar a un representante establecido en la Unión o el EEE. Los correspondientes datos de contacto del representante deberán ser notificados a la Comisión Europea.
- **Los solicitantes en relación con aditivos para piensos** para los que aún no se haya concedido la autorización mediante un Reglamento de Ejecución porque aún esté en curso el proceso de evaluación o autorización deberán designar a un representante establecido en la Unión o el EEE. Los correspondientes datos de contacto del representante deberán ser notificados a la Comisión Europea.
- **Los solicitantes de autorizaciones genéricas⁵** de aditivos para piensos para los que aún no se haya concedido la autorización a un titular de autorización mediante un Reglamento de Ejecución porque aún esté en curso el proceso de evaluación o autorización deberán designar a un representante establecido en la Unión o el EEE. Los correspondientes datos de contacto del representante deberán ser notificados a la Comisión Europea.
- **Los solicitantes (ya sean personas físicas o jurídicas) que pidan una actualización de la lista de PARNUTS** para la que aún no se haya concedido la autorización porque aún esté en curso el proceso de evaluación o autorización deberán designar a un representante establecido en la Unión o el EEE y notificar a la Comisión Europea sus datos de contacto. Además de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas, también los Estados miembros pueden solicitar que se actualice la lista de PARNUTS.
- **Los EEP que tengan la intención de exportar a la UE** deberán designar a un representante establecido en la Unión o el EEE para los establecimientos que participen en dicha actividad. Con arreglo a lo dispuesto en la legislación de la Unión sobre controles oficiales y sobre higiene de los piensos, los Estados miembros son responsables de autorizar dichas importaciones procedentes de terceros países. Los EEP que exporten a la Unión deberían considerar determinadas obligaciones que incumben a los representantes.

Los solicitantes, los titulares de autorizaciones y los EEP deberán actuar con la suficiente antelación para evitar que se vea perturbado el suministro continuo de piensos dentro de la Unión. Será preciso presentar la información necesaria a su debido tiempo teniendo en cuenta los plazos de procedimiento previstos en el marco reglamentario.

El sitio web de la Comisión sobre alimentación animal (https://ec.europa.eu/food/safety/animal-feed_en) ofrece información general al respecto, así como una serie de «preguntas y respuestas» en relación con este tema. Estas páginas se irán actualizando con más información cuando sea necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria

⁴ Aditivos que contienen o están compuestos por OMG o han sido producidos a partir de OMG, aditivos zootécnicos, coccidiostáticos e histomonostáticos.

⁵ Aditivos tecnológicos, aditivos organolépticos y aditivos nutricionales.